

Informe del Consejo de Administración

En relación al punto SEGUNDO del orden del día:

Modificación de los Estatutos Sociales de Iberpapel Gestión, S.A.

Junta General Ordinaria de Accionistas 23 DE ABRIL DE 2025 A LAS 12.30 en primera convocatoria y 24 DE ABRIL DE 2025 en segunda convocatoria.

INFORME JUSTIFICATIVO QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERPAPEL GESTIÓN, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE IBERPAPEL, A LA QUE SE REFIERE EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE IBERPAPEL GESTION, S.A. CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL PRÓXIMO 23 DE ABRIL DE 2025 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 24 DE ABRIL DE 2025 EN SEGUNDA.

## 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Iberpapel Gestión, S.A. ('Iberpapel' o la 'Sociedad') en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, la modificación operada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad que justifique la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se someterá, bajo el punto Segundo del Orden del Día, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2025 y cuya celebración está prevista para el día 23 de abril de 2025 a las 12.30 horas, en primera convocatoria, y para el día 24 de abril de 2025 a la misma hora, en segunda convocatoria. Todo ello sujeto a las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan.

Además, conforme al mencionado precepto, la propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración somete a la Junta General extraordinaria de Accionistas recoge el texto íntegro de las modificaciones que se proponen.

Por su parte, el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y se haga constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y, en el caso de sociedades anónimas, del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, aplicable a las sociedades cotizadas, desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la propuesta de acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales y el informe justificativo del Consejo de Administración se publicarán de forma ininterrumpida en la página web de la Sociedad, [www.iberpapel.es](http://www.iberpapel.es).

## 2. SISTEMÁTICA DE LA PROPUESTA

Para facilitar a los accionistas la comprensión del cambio que motiva esta propuesta, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria propuesta y, a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Iberpapel, con la nueva redacción que se introducirá en los Estatutos Sociales de Iberpapel, en caso de ser aprobados.

Adicionalmente, y para permitir la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción del artículo que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como Anexo I a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

## 3. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 10.2.11.(iii) del Reglamento del Consejo de Administración de Iberpapel y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de Iberpapel que tengan una condición diferente a la de independiente para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas corresponde al Consejo de Administración de Iberpapel, previo informe justificativo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Iberpapel.

En ejercicio de dicha facultad, el Consejo de Administración de Iberpapel del día 18 de marzo de 2025 aprobó, previo informe justificativo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Iberpapel de la misma fecha, elevar a la Junta General de Accionistas de Iberpapel, para su aprobación por la misma en su reunión del día 23 de abril de 2025 a las 12.30 horas, en primera convocatoria, y para el día 24 de abril de 2025 a la misma hora, en segunda convocatoria, la propuesta del nombramiento de D. Álvaro Ybarra Zubiria como vocal del Consejo del Consejo de Administración de Iberpapel, con la condición de consejero dominical.

Con fecha 10 de marzo de 2025, la entidad Onchena, S.L. ('Onchena') notificó a Iberpapel su voluntad de ejercer el derecho de representación proporcional y nombrar un consejero dominical, habida cuenta de su participación en el capital social (8,45%) de Iberpapel, proponiendo el nombramiento de D. Álvaro Ybarra Zubiría como consejero.

En este sentido, el Consejo de Administración de Iberpapel propone a la Junta General de Accionistas modificar el artículo 21º de los Estatutos Sociales de Iberpapel, el cual prevé el número máximo de consejeros, de manera que el número máximo de consejeros se fije en doce, con la finalidad de contar con un

Consejo de Administración que tenga un tamaño adecuado que facilite la toma de decisiones, garantizando la diversidad de perfiles y género y ajustándose a las necesidades empresariales.

La legislación societaria se ha mostrado siempre respetuosa con la libertad de una sociedad a la hora de determinar el número de integrantes de su Consejo de Administración. Actualmente, el artículo 242 de la Ley de Sociedades de Capital impone un número mínimo de tres miembros, de manera que serán los estatutos los que fijen un máximo y un mínimo y la Junta General la que determine el número concreto de consejeros en cada momento.

El Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas manifiesta que la estructura y composición del Consejo de Administración es un elemento clave para el buen gobierno corporativo de las sociedades, en tanto en cuanto afecta a su eficacia e influye sobre la calidad de sus decisiones y su capacidad para promover efectivamente el interés social. Por ello, el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas indica en su Recomendación 13 que el Consejo de Administración debería poseer la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que tenga entre cinco y quince miembros. Esta recomendación queda cumplida con la nueva propuesta de redacción del artículo 21º de los Estatutos Sociales de Iberpapel.

Asimismo, el Consejo de Administración debe contar con la dimensión precisa para favorecer su eficaz funcionamiento, la participación de todos los consejeros y la agilidad en la toma de decisiones, y la política de selección de consejeros promoverá la diversidad de conocimientos, experiencia y género en su composición.

Por todo ello, se propone modificar el artículo 21 de los Estatutos Sociales de Iberpapel, en lo referente al número de miembros máximo que forman el Consejo de Administración de Iberpapel.

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

*" PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA "*

Aprobación de la modificación del artículo 21º de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá el siguiente redactado:

*" Artículo 21º.- El consejo de Administración se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, designados por la Junta General de Accionistas.*

*Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.*

*El Consejo de Administración estará facultado para cubrir, con carácter provisional, las vacantes que en su seno se produzcan, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrirlas, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar por cooptación un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.*

*Para ser Consejero no será necesario ser accionista.*

*No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.'*

En Madrid a 18 de marzo de 2025.

## ANEXO I

### TEXTO ESTATUTARIO CON LA MODIFICACIÓN RESALTADA

Estado actual	Nueva redacción
<p><b>ARTICULO 21°.-</b> El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de once miembros, designados por la Junta General de Accionistas.</p> <p>Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.</p> <p>El Consejo de Administración estará facultado para cubrir, con carácter provisional, las vacantes que en su seno se produzcan, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrir las, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar por cooptación un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.</p> <p>Para ser Consejero no será necesario ser accionista.</p> <p>No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.</p>	<p><b>ARTICULO 21°.-</b> El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de <del>once</del>doce miembros, designados por la Junta General de Accionistas.</p> <p>Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.</p> <p>El Consejo de Administración estará facultado para cubrir, con carácter provisional, las vacantes que en su seno se produzcan, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrir las, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar por cooptación un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.</p> <p>Para ser Consejero no será necesario ser accionista.</p> <p>No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.</p>